



\*2026090000026\*

Fecha Radicado: 2026-01-27 11:31:25.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**CIRCULAR**

Medellín, 27/01/2026

**PARA:** IMPORTADORES, INTRODUCTORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE ALCOHOLES POTABLES CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES; SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE MONOPOLIO RENTÍSTICO.

PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCTORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE LICORES DESTILADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE MONOPOLIO RENTÍSTICO.

**DE:** SUBSECRETARÍA DE INGRESOS – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**ASUNTO:** CIRCULAR GENERALIDADES DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.

La Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en los artículos 13 y 17 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016 y que fueran adoptados a su vez, en los artículos 58 y 77 de la Ordenanza 48 de 2025 – Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia; que tratan sobre los derechos de explotación aplicables a la introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores y a la producción y/o introducción de licores destilados:

***“ARTÍCULO 58. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN LA INTRODUCCIÓN.***

*Quien obtenga autorización para introducir alcoholes potables al Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores deberá declarar y pagar derechos de explotación del monopolio equivalentes al dos por ciento (2%) de las ventas anuales del alcohol introducido.*

*Estos derechos de explotación se liquidarán al final de cada año y se declararán y pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente en el formulario que para el efecto se diseñe o adopte.*

(...)

***ARTÍCULO 77. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO.*** *El Departamento de Antioquia ejercerá el monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados y percibirá derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados.*



\*2026090000026\*

Fecha Radicado: 2026-01-27 11:31:25.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**CIRCULAR**

*Los derechos de explotación a la introducción serán del dos por ciento (2%) de las ventas anuales de los licores introducidos, este porcentaje será igual para todos los productos, y no dependerán de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.*

*Los productores e introductores de licores destilados objeto de monopolio, cumplirán anualmente con la obligación de declarar y pagar los derechos de explotación, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas para tal fin hasta el 31 de enero del año siguiente al vencimiento de cada periodo gravable.*

*La presentación de la declaración de los derechos de explotación no será obligatoria cuando en el período, no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.*

*La declaración de los derechos de explotación se presentará en el formulario único de declaración adoptado por la Federación Nacional de Departamentos, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”*

Emite la presente circular externa, mediante la cual se detallan las generalidades que se deben tener en cuenta al momento de realizar la declaración y pago de los Derechos de Explotación que percibirá el Departamento de Antioquia, derivados de las autorizaciones otorgadas a terceros, para introducir alcohol potable con destino a la fabricación de licores y/o para producir o introducir licores destilados, tal y como se describe a continuación:

1. La Base Gravable para liquidar los Derechos de Explotación, son las ventas anuales de los productos sometidos al régimen de monopolio (ventas efectivas), de manera que su cálculo se deberá efectuar sobre las ventas efectivas de los productos, más no sobre la totalidad de los productos entregados en fábrica o planta o introducidos a la respectiva jurisdicción departamental. En caso de que, por el giro ordinario de su negocio, el sujeto pasivo o responsable realice ventas de una misma referencia de producto a precios diferentes, los Derechos de Explotación se deberán liquidar a dichos precios. Por su parte, la Tarifa aplicable a los Derechos de Explotación, es el 2% sobre la Base Gravable ya descrita.
2. El periodo establecido para realizar la presentación de la declaración y el pago de los Derechos de Explotación, está comprendido entre el 01 de enero y el 31 de enero de cada año y el periodo gravable sobre el cual se hace exigible la declaración y pago, corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.



\*2026090000026\*

Fecha Radicado: 2026-01-27 11:31:25.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**CIRCULAR**

3. Para efectos de la presentación de la **Declaración y Pago de Derechos de Explotación de Introducción de Productos de Origen Nacional y Extranjero** el formulario establecido y que se debe utilizar, es el que actualmente ha definido y autorizado la Federación Nacional de Departamentos – FND. Con base en lo anterior, la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia, ha dispuesto que el diligenciamiento de dicho formulario, se realice a través de la plataforma de información de impuesto al consumo dispuesta para los contribuyentes
4. Los responsables de declarar y pagar los Derechos de Explotación, son todos los contribuyentes que hayan sido autorizados mediante resolución emitida por el departamento de Antioquia, para introducir alcohol potable con destino a la fabricación de licores o para producir o introducir licores destilados y que, sobre dichos productos autorizados, se hayan realizado ventas efectivas durante el periodo gravable.
5. Si el contribuyente realizó ventas de productos nacionales y de productos importados, deberá diligenciar por separado la declaración de acuerdo al origen, esto es; una declaración por los Derechos de Explotación para los productos nacionales y otra declaración por los Derechos de explotación para productos importados.
6. La declaración debe ser presentada y pagada en el Banco de Occidente, a través de la lectura de código de barras que arroja el formulario diligenciado.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 27/01/2026

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO**  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Arley Andrés Cano Londoño		27/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.